

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALLDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre del año en curso, relativos a la modificación de ordenanzas fiscales en este municipio, que a continuación se indican, y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.
2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra estos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Garantías en obras que afecten a la vía pública

Artículo 7.

7.1. Para que pueda ser expedida la licencia de obras (siempre en el caso de obra mayor y en los casos de obra menor en que se afecte al exterior de la vivienda o local) habrá de depositarse una garantía cuyo importe es el resultado de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), revisado por la oficina técnica municipal, en función de los módulos mínimos incluidos en la ordenanza fiscal reguladora del ICIO el 0,4 por 100 con una cuantía mínima de 300,00 euros para obra mayor y de 30,00 euros para obra menor.

En los supuestos de colocación de postes o similares de carácter provisional, la fianza mínima será de 300,00 euros.

La garantía deberá prestarse una vez haya notificado la licencia, dentro del plazo de ingreso que se contiene en ella, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra sin haber efectuado el depósito de la misma.

Devolución de la Garantía:

En caso de obra menor únicamente cuando las obras estén realmente finalizadas el solicitante podrá pedir la devolución de la garantía, para lo cual deberá acompañar junto con la solicitud la copia de la licencia y la copia de la garantía presentada.

En los supuestos de obra mayor, la garantía se devolverá tras obtener la licencia de primera ocupación del inmueble en el que se han ejecutado las obras o una vez transcurrido los plazos previstos en las NNSS para la ejecución de las obras. (En caso de no solicitarse licencia de primera ocupación junto con la solicitud de devolución de licencia habrá de adjuntarse certificado de fin de obra emitido por el técnico director de las mismas.)

Una vez emitido informe favorable por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los fines para los cuales fue solicitada la garantía, procederá su devolución. Si el informe es negativo, se dará traslado del informe al solicitante instándole a reparar los desperfectos observados por los Servicios Municipales en un plazo propuesto por los técnicos municipales en función de los propios desperfectos, no superior a tres meses, con aviso de que transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las reparaciones pertinentes perdiendo el derecho a la devolución de la fianza en su integridad.

7.2. Alternativamente a la prestación de la garantía individual regulada en el apartado anterior, se podrá constituir una global, para afianzar las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios causados en el dominio público, con ocasión de la ejecución de todas las obras a ejecutar por cuenta del titular de la licencia, en el periodo de un año.

El cálculo de la garantía, se establecerá aplicando el porcentaje señalado en el apartado 10 de este artículo, a la suma de los presupuestos de ejecución material de las obras realizadas en el año natural inmediatamente anterior. Si durante la vigencia de la garantía global presentada,

se constata que el importe de las obras que se pretenden afianzar, supera el importe con que se calculó dicho aval, deberá reajustarse la garantía para que guarde debida proporción con el importe de la obra, por el periodo que resta.

Al finalizar el periodo de vigencia de la garantía global, en el supuesto de existencia de obras con licencia en vigor, aquella deberá renovarse de acuerdo con el cálculo establecido en el apartado anterior y por el mismo periodo de duración, procediendo a la devolución de la prestada anteriormente.

Finalizada el periodo de vigencia, si no existieran obras con licencia en vigor, podrá solicitarse la devolución de la garantía, según el procedimiento descrito en el apartado 7.1.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por Ley de Contratos del Sector Público, que, en caso de prestarse mediante aval deberá:

Responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas.

Deberá otorgarse solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Fuensalida con sujeción a los términos previstos en la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

Tendrá duración anual, debiendo el interesado solicitar al Ayuntamiento la devolución de la garantía prestada con carácter global.

Inspección y recaudación.

Artículo 8.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Se modifica el artículo 1 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

«La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de punto limpio de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y con la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de Punto Limpio, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. No estará sujeta a la tasa la recogida de los residuos reflejados en el artículo 10 de la ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

1. «Se podrá otorgar previa solicitud bonificación del 50 por 100, y acreditada la circunstancia, en la cuota de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad comercial, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas.

a) Por recogida, 29,65 euros al año.

b) Por tratamiento, 12,43 euros al año.

Total del recibo, 42,08 euros al año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2. Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios e institutos.

a) Por recogida, 195,77 euros al año.

b) Por el tratamiento, 95,82 euros al año.

Total del recibo, 291,59 euros al año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe 2 y epígrafe 4.

Epígrafe 3. Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos está en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

Establecimientos comerciales.

a) Por recogida, 78,31 euros al año

b) Por tratamiento, 45,63 euros al año.

Total recibo, 123,94 euros al año.

Epígrafe 3 bis. Comercios especiales: Almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos y supermercados la tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe anterior por un coeficiente de 1,2.

Establecimientos de menos de 50 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 93,96 euros al año.

b) Por tratamiento, 54,75 euros al año.

Total recibo, 148,71 euros al año.

Establecimientos de 50 a 150 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 140,94 euros al año.

b) Por tratamiento, 109,72 euros al año.

Total recibo 250,66 euros al año.

Establecimientos de 150 a 500 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 234,92 euros al año.

b) Por tratamiento, 164,57 euros al año.

Total recibo, 399,49 euros al año.

Establecimientos de 500 a 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 469,82 euros al año.

b) Por tratamiento, 219,43 euros al año.

Total recibo, 689,25 euros al año.

Establecimientos de más de 1000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 751,74 euros al año.

b) Por tratamiento, 329,17 euros al año.

Total recibo: 1.080,91 euros al año.

Epígrafe 4. Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:

a) Por recogida, 157,37 euros al año.

b) Por tratamiento, 91,43 euros al año.

Total recibo, 248,80 euros al año

Establecimientos de más de 150 metros cuadrados:

a) Por recogida, 234,92 euros al año.

b) Por tratamiento, 137,12 euros al año.

Total recibo, 372,04 euros al año.

Epígrafe 5. Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

a) Por recogida, 117,41 euros al año.

b) Por tratamiento, 91,43 euros al año.

Total recibo, 208,84 euros al año.

Epígrafe 6. Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

a) Por recogida, 117,41 euros al año.

b) Por tratamiento, 45,71 euros al año.

Total recibo, 163,12 euros al año.

Epígrafe 7. Actividades profesionales.

a) Por recogida, 54,81 euros al año.

b) Por tratamiento, 27,42 euros al año.

Total recibo, 82,23 euros al año.

Epígrafe 8. Actividades industriales.

La cuota tributaria exigible a las actividades industriales se compondrá de:

a) Un componente fijo de 12,10 euros por industria al trimestre.

b) Un componente variable en función del número de contenedores recogidos, siendo la tarifa de 4,14 euros por contenedor.

3. A todos los epígrafes anteriores se adicionará una cuota trimestral de 3 euros en concepto de prestación del servicio de Punto Limpio.

Se suprime el artículo 5.bis de la ordenanza.

Se añade una Disposición Adicional a las Ordenanza anterior con el siguiente texto:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida 14 de marzo de 2011.- El Alcalde, Víctor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-2750